Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2014-350. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **ANA JULIA LASSO SANDOVAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informando que la parte actora mediante memorial visible de folio 62 a 64 del expediente, solicita la corrección de la Sentencia No. 213 del 12 de noviembre de 2014 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA JULIA LASSO SANDOVAL
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520140035000

Interlocutorio No. 425

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderado de la parte actora, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del CGP, por lo que se ha de acceder a la misma y se ordenara su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, remítase el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala laboral, Magistrada Ponente Dra. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE** para lo de sus cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2014-350

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86f3daab7b4b868608f5f0b9d8ba4a36d70d3a57f02d9dee982d087c650e5a44
Documento generado en 22/02/2021 04:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2016-089.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JANETH PATRICIA MARTINEZ CUARTAS contra COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 234.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **TRES (03) DE MARZO DE 2021 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09: 45 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GACL

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c63357e8d0558d70c9d9f0f1c773d3ec8a30ade542032258035ca17e9c707cc6
Documento generado en 22/02/2021 05:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA

"Levantada con motivo de la cuenta que da el secretario del Despacho al hecho de que una providencia registrada en el sistema Justicia Siglo XXI no se notificó en debida forma en la página web de la Rama Judicial".

En la ciudad de Santiago de Cali, el suscrito secretario del Juzgado Quince Laboral del Circuito, levanta la presente con motivo de hacer constar que se advierte que en el Sistema Justicia Siglo XXI aparece registrada la anotación –Obedézcase y Cúmplase- en el proceso distinguido con partida **76001-31-05-2017-00510-00** Deicy Tabares Muñoz vs Colpensiones y Colfondos S.A, providencia que no se publicó en la página Web de la Rama Judicial en debida forma, por tanto, en aras de evitar futuras irregularidades procesales, se hace necesario pasar el expediente de manera inmediata a Despacho para que el Juez proceda de conformidad.

Siendo todo lo que se tiene que asentar.

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

(Art 11 Decreto 491 y art. 11 Decreto 806 2020)
Se remite sin firma electrónica por fallas en el aplicativo de firma electrónica.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho, el presente procedo ordinario de primera instancia, informando que fue recibido el expediente del H. Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral- decretando la nulidad de todo lo actuado a partir del Interlocutorio No. 2670 del 17 de noviembre de 2017 y ordena adoptar algunos correctivos. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1759.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEICY TABARES MUÑOZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 76001310501520170051000

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Auto Interlocutorio No. 059 del 2 de julio de 2020, visible a folio 05 del segundo cuaderno, que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del Interlocutorio No. 2670 del 17 de noviembre de 2017, ordenando adoptar los correctivos procesales pertinentes para integrar como Litisconsorte necesaria por pasiva a la **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Auto Interlocutorio No. 059 del 2 de julio de 2020, visible a folio 05 del segundo cuaderno, que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del Interlocutorio No. 2670 del 17 de noviembre de 2017, ordenando adoptar los correctivos procesales pertinentes para integrar como Litisconsorte necesaria por pasiva a la **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: En consecuencia, **VINCULAR** a la **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de Porvenir S.A conforme lo regla el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

(Art 11 Decreto 491 y art. 11 Decreto 806 2020)
Se remite sin firma electrónica por fallas en el aplicativo de firma electrónica.

GACL
2017-510

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **022** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia, adelantado por **NORALBA MORENO CARMONA** contra la PORVENIR S.A, radicado bajo la partida O-552-2017. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 452.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORALBA MORENO CARMONA en calidad de madre de JUAN DAVID MORENO
DEMANDADA: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520170055200

Desde la perspectiva de la legalidad y de la licitud, de la revisión de las presentes diligencias prontamente el Despacho se percata que se notificó el Interlocutorio No. 1766 del 18 de diciembre de 2020 (Fl. 88), mediante el cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 164 del 23 de julio de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatória APELADA No. 341 del 09 de octubre de 2019.

Contra el proveído referido la parte demandada interpuso incidente de nulidade aduciendo que el superior pretermitió uma etapa procesal, no siendo dable haber emitido el pronunciamiento que esta dependencia realizó, por tanto, tal situación justifica, morigerar la firmeza del proveído referido, dejándolo sin efecto jurídico, circunstancia que de continuar, se atenta contra el **principio de legalidad**. En verificación de este principio y con el fin de mantener el equilibrio procesal, esta unidad jurídica hará uso de la facultad consagrada en el **art. 132 del C. G. del P**. que reza: *"(…) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (…)".*

Lo anterior es, en estricto sentido y sin lugar a faltar al rigor del imperio de la ley, **darle prevalencia al derecho sustancial sobre el formal (Art. 11 del C. G. del P.)** y remediar la irregularidad en el caso objeto de estudio. Para reforzar el criterio del Despacho, repárese que las providencias ejecutoriadas que se enmarcan en un evidente o palmario error judicial ostensible, no constituyen ley del proceso en virtud a que no hacen tránsito a cosa juzgada, por la naturaleza de autos y no de sentencias.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Interlocutorio No. 1766 del 18 de diciembre de 2020 (Fl. 88), por las razones de orden legal esgrimidas en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, **REMITIR** de manera inmediata el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

(Art 11 Decreto 491 y art. 11 Decreto 806 2020)
Se remite sin firma electrónica por fallas en el aplicativo de firma electrónica.

GACL
2017-552

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **022** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2018-113.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por WILLY RODRIGUEZ GRISALES contra GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRAS, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 235.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **TRES (03) DE MARZO DE 2021 a las diez y treinta de la mañana (10: 30 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del

documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GACL

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35f0d6d439d355ae5f54d20f64a49d449069e9c2a8e49d3e1a7b05127dc9d353
Documento generado en 22/02/2021 05:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2018-746.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE WISNER URREGO PORTILLA contra SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN EN SALUD "IPSOFT S.A", informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 237.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE 2021 a las nueve de la mañana (09: 00 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del

documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
add1c393e85e7e85e3ad28a73b9f1731ce56c83ecc0417f54e1451aa707f6783
Documento generado en 22/02/2021 05:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2019-023.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFAMILIAR ANDI, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 233.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **TRES (03) DE MARZO DE 2021 a las nueve de la mañana (09: 00 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del

documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GACL

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1217bf4d7b9c2cccebf21851b4cf1519c4d5c58ca80e29dc5e39272023ae9cf
Documento generado en 22/02/2021 05:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2019-043.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR RODRIGO SALAZAR PELAEZ contra ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A Y COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 236.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE 2021 a las ocho y quince de la mañana (08: 15 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del

documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GACL

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5503265ebf5d9f255dd6a4d9d36c520609f114de339b232cad6bec5fdfff7600
Documento generado en 22/02/2021 05:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2019-069.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MONICA FRANCO CARDONA contra PATRICIA AMELIA MARCHENA GONGORA, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 238.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **CUATRO (04) DE MARZO DE 2021 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09: 45 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GACL

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46553b82d916ef05de6fdd7a46950c7e4863627e5382ac4d3a398306818bf48f
Documento generado en 22/02/2021 05:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN adelantado por JOSE VICENTE SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informándole que se encuentra pendiente aprobar las costas liquidadas en proveído que antecede. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 451.

Revisadas las presentes actuaciones, se observa, que mediante Auto Interlocutorio No. 336 del 10 de febrero de 2021 (Fl. 97) se liquidaron las costas y agencias en derecho, por consiguiente, se procederá a aprobar la misma por encontrarse ajustada a derecho.

En segundo término, una vez ejecutoriado este proveído, esta unidad judicial procederá a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el ordinal 3° del Interlocutorio No. 1850 del 15 de julio de 2019 (Fl. 13 vlto), esto es, librando los oficios a fin de materializar la medida cautelar decretada, ordenando a la secretaría del Despacho proceder así: Librar oficio inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, y, en caso de no obtener resultados, librar a las demás entidades bancarias, de manera gradual, advirtiendo que la medida debe perfeccionarse sobre dineros que admitan embargo, teniendo en cuenta los parámetros de inembargabilidad de los recursos manejados por la entidad ejecutada a través de las entidades bancarias (Oficio del 31 de marzo de 2016 Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho señaladas mediante Auto Interlocutorio No. 336 del 10 de febrero de 2021 (Fl. 97)

SEGUNDO: Una vez la mandataria judicial de la parte ejecutante de realice la denuncia de bienes bajo juramento consagrada en el artículo 101 del C. P. del T y S. S,, **ORDENAR** dar cumplimiento a lo ordenado mediante el ordinal 3° del Interlocutorio No. 1850 del 15 de julio de 2019 (Fl. 13 vlto). En consecuencia, por la Secretaría del Despacho **LÍBRESE** oficio inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, en caso de no obtener resultados, **LÍBRESE** oficio a las demás entidades bancarias, de manera gradual, advirtiendo que la medida debe perfeccionarse sobre dineros que admitan embargo, teniendo en cuenta los parámetros de inembargabilidad de los recursos manejados por la entidad ejecutada a través de las entidades bancarias. (Oficio del 31 de marzo de 2016 Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones).

LIMITAR el embargo a la suma de **$ 18.649.909 Mcte** (Art. 593 C. G. del P.) sin perjuicio de que se tenga en cuenta la proporción de la inembargabilidad legal para los depósitos de ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

(Art 11 Decreto 491 y art. 11 Decreto 806 2020)
Se remite sin firma electrónica por fallas en el aplicativo de firma electrónica.

GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: **2019-539.** A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA SELENE SALAS VARELA contra COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 80 CPTSS. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 232.

Teniendo que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE-SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el **art. 80** del C. P. T y S.S., en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento el día **TRES (03) DE MARZO DE 2021 a las ocho y quince de la mañana (08: 15 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; v) Copia o fotografía del

documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en **formato PDF**.

Parágrafo segundo: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que a la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- CSJ **–LIFE- SIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO 2021**

En Estado No. **22** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

GACL

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8385b6e3120361405d6fc04bcda680174460f9fb09ef99bc931a1712cf3d5f1d
Documento generado en 22/02/2021 05:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-642. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor (a) **JOSE HUMBERTO GALEANO CANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** siendo necesario pronunciarse respecto de la contestación de la demanda**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO GALEANO CANO
DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
RADICACIÓN: 76001310501521900642 00

Interlocutorio No. 447

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **(02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 A.M.),** para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 219, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
219-642

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3145c8d8de2851cc6807770c4fb620243ddafc821f079168a5788d57d420023
Documento generado en 22/02/2021 04:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-069. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **JHON EDER NARVAEZ RANGEL Y OTROS**, en contra de **SEGURIDAD OMEGA LTDA.,** la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON EDER NARVAEZ RANGEL Y OTROS
DEMANDADA: SEGURIDAD OMEGA LTDA.
RADICACIÓN: 76001310501520200006900

Interlocutorio No. 446

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **JHON EDER NARVAEZ RANGEL Y OTROS** en contra **SEGURIDAD OMEGA LTDA.,** se observa que la misma se ciñe a los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ISABEL SALGADO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.575.854 y T.P. No. 288.743 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **JHON EDER NARVAEZ RANGEL Y OTROS** contra **SEGURIDAD OMEGA LTDA.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a **SEGURIDAD OMEGA LTDA.,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001**,** haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que trámite la notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por

remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y/o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-069

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afd339fdc653ffdc82434a06d9ff23458de4d3e03866b5ca769e8f0441e79123
Documento generado en 22/02/2021 04:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-157. A despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por la señora SONIA ADELAIDA MARTINEZ NAVARRO, en contra de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informándose que la Superintendencia Financiera, se declaró sin competencia para conocer de la acción y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA ADELAIDA MARTINEZ NAVARRO
DEMANDADA: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00157-00

Interlocutorio No. 421

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora SONIA ADELAIDA MARTINEZ NAVARRO, instauro demanda contra ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la cual inicialmente fue conocida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, quien mediante auto de fecha 2 de julio, declaró falta de competencia para conocer del presente proceso por ser competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria laboral conocer de la acción por su naturaleza, se encuentra entonces que la misma, presenta las siguientes falencias:

- No se aporta a la demanda el domicilio y dirección de la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y SS.
- No se especifican los fundamentos y razones de derecho conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y SS.
- Se debe adjuntar poder conforme el artículo 26 del C.S.T y SS, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 33 del CPT y de la SS que establece: *"Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación",* así como, el artículo 73 el CGP, aplicable al laboral por analogía, el cual establece: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*, por lo que la demanda debe instaurarse a través de apoderado judicial.
- No se aporta el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 26 del C.P.T. y SS.

Por lo anterior, encontrándose en contravía de los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se procederá a devolver la demanda, para que en el término legal corrijan los yerros indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda promovida por la señora SONIA ADELAIDA MARTINEZ NAVARRO, en contra de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales, sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico institucional (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-157
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL D
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfefd5b7f1c2ac120c155e21989b503ba87ab88d8781d0d4fc4b664b7088cbe7
Documento generado en 22/02/2021 04:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-160. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **ALEXANDER RAMOS BRAND** en contra **BRILLA ASEO S.A.S** de informándose que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: ALEXANDER RAMOS BRAND
DEMANDADA: BRILLA ASEO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00160-00

Interlocutorio No. 445

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de reparto fue asignada solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **ALEXANDER RAMOS BRAND**, requiriendo se designe abogado para presentar y adelantar demanda ordinaria laboral en contra de **BRILLA ASEO S.A.S.**, manifiesta que no tiene la capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso.

En aras de resolver dicha solicitud se ha de remitir a lo dispuesto en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se indica:

"Artículo 151.Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

"Artículo 152. ***OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.*** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer

se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Así las cosas, se tiene que el escrito presentado por el señor ALEXANDER RAMOS BRAND, cumple con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, a saber:

- Solicita el amparo antes de la presentación de la demanda.
- Manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad para sufragar gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza a la actora, oficiando a la Defensoría del Pueblo – Regional Valle para que se designe un defensor público en el área laboral que la represente judicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por al señor **ALEXANDER RAMOS BRAND**, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: OFICIESE a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL VALLE, (valle@defensoria.gov.co)** para que se designe un Defensor Público en el área Laboral para que asuma la representación judicial del señor **ALEXANDER RAMOS BRAND** en el eventual proceso en contra de la **BRILLA ASEO S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la pagina web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-160
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 22 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIU

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena va
527/99 y el decreto reglamentario 2

Código de verificación: **13d1465fa8fd5128a4ca72f049a0676cadcecbd8a6b75f2e27574a71e0b21984**
Documento generado en 22/02/2021 04:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-339. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral propuesta por el señor EDGAR CUNDUMI ARBOLEDA, en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., informándose que el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, se declaró sin competencia para conocer de la acción y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR CUNDUMI ARBOLEDA
DEMANDADA: MEDIMAS EPS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00339-00

Interlocutorio No. 426

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, correspondiéndole a esta unidad judicial por reparto, la presente demanda ordinaria laboral remitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, quien consideró no ser competente para conocer de la acción por el factor territorial, indicando que los Jueces Laborales del Circuito de Cali, son los competentes a razón de que la entidad demandada MEDIMAS E.P.S., puede ser notificada en la dirección Avenida 2 Norte No. 8N – 71 de la ciudad de Cali, y por considerar que le favorece al demandante esta competencia por la cercanía de la ciudad de Cali, se advierte por este despacho que se hace necesario declarar la falta de competencia y suscitar el conflicto negativo de competencia, con base en las siguientes consideraciones,

Que el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone de manera general la competencia cuando se propone demandas contra las entidades del sistema de seguridad social integral:

> *"(..) En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*
>
> *En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.(…)"*

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, indica que dentro de las funciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra:

> *"(…) 2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 114, numeral tercero, de esta Ley y entre los Consejos Seccionales o entre dos salas de un mismo Consejo Seccional. (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo indicado en el libelo de la demanda y de las pruebas aportadas dentro del presente proceso, se observa por este Despacho que la entidad demandada MEDIMAS EPS S.A.S., tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., siendo entonces los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., los competentes para conocer del proceso, ya que es el lugar de domicilio de la entidad de seguridad social.

Finalmente, se advierte que, si bien, no se puede identificar con claridad el lugar en donde se han presentado las reclamaciones por parte del actor, se puede dilucidar que el demandante tiene su dirección de residencia en el municipio de Villa-Rica - Cauca, jurisdicción ésta, correspondiente a los Juzgados Laborales de Puerto Tejada.

En ese orden de ideas, considerando que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción y siendo la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura la autoridad competente para dirimir este tipo de conflicto, se propondrá el conflicto negativo de competencia por lo ya enunciado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda, conforme las razones indicadas.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

TERCERO: REMITIR el expediente digital ante dicha corporación para lo de su competencia, previa anotación en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-339
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL D
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1607b8d3aaaf3d876aa17aa72fa17259d7eda2c083ef9b3e0cec0d27c7c0c41
Documento generado en 22/02/2021 04:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-357. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **OTILIA MARTINEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OTILIA MARTINEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520200035700

Interlocutorio No. 422

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **OTILIA MARTINEZ** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** se observa que la misma se ciñe a los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **HUMBERTO MARTINEZ** , quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.711.491.

Se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.124 y T.P. No. 173.822 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **OTILIA MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001**,** haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **HUMBERTO MARTINEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.711.491.

se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-357

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9853e78f9950a884eea4d919b8057286d cf6a157780b73a179ec3c54cd75c50
Documento generado en
22/02/2021 04:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-358. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **JOSÉ HAROLD SALCEDO HOYOS**, en contra de **EDUCAR EDITORES S.A.,** la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ HAROLD SALCEDO HOYOS
DEMANDADA: EDUCAR EDITORES S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200035800

Interlocutorio No. 423

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **JOSÉ HAROLD SALCEDO HOYOS** en contra **EDUCAR EDITORES S.A.,** se observa que la misma se ciñe a los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ OMAR SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.236.997 y T.P. No. 12.703 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **JOSÉ HAROLD SALCEDO HOYOS** contra **EDUCAR EDITORES S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a **EDUCAR EDITORES S.A.,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001**,** haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que trámite la notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por

remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y/o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-358

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39933d667d2423621eb30a4c3635f7ef789e24eab8330e2d85d2d01958e094b1
Documento generado en 22/02/2021 04:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-359. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **GUILLERMO ZAMORA**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP,** la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ZAMORA
DEMANDADA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.
RADICACIÓN: 76001310501520200035900

Interlocutorio No. 424

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **GUILLERMO ZAMORA** en contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP,** se observa que la misma se ciñe a los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 16.582.336 y T.P. No. 98.589 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **GUILLERMO ZAMORA** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001**,** haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de

la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-359

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9375cdea2877b4345b4481de71465754fdac8565d94d2e4b45837cd9eea69917
Documento generado en 22/02/2021 04:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica